Año de 1908 | Martes 17 de Marzo | Número 63

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Articulc 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción.. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id...... **6** ». Números sueltos.......... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. R. el Príncipe de Asturias (q. D g.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Asesor general de Seguros de este Ministerio para que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 17 del Real decreto de 27 de Agosto del año 1900, se fijen anualmente los derechos de registro que deben abonar las Compañías de seguros y Sociedades mutuas autorizadas para sustituir al patrono en las obligaciones que le impone la ley de 30 de Enero de 1900:

Resultando que en 1901, y con audiencia de la Comisión de Reformas Sociales, se fijó por primera vez en la cantidad de 4 por 1.000 de las fianzas constituídas por dichas Compañías y Sociedades como derechos de registro:

Resultando que en los años sucesivos se ha mantenido esta misma cifra, en virtud de las Reales órdenes de 6 de Mayo de 1902, 28 de Febrero de 1903, 12 de Marzo de 1904, 22 de Mayo de 1905, 14 de Mayo de 1906 y 30 de Marzo de 1907:

Considerando que al suprimirse la Sección de Reformas Sociales se encargó de la Asesoría general el despacho total de todos los expedientes de seguros y sus incidencias, con evidente aumento de los gastos de material y personal de esta dependencia:

Considerando que desde que estos derechos se fijaron por primera vez no ha sufrido alteración importante el número de Compañías registradas;

S. M. el Rey (Q. D G.) se ha servido disponer que para el año 1908 se fije, como en los anteriores, en el 4 por 1.000 de las fianzas constituídas la cantidad que por derechos de registro deben abonar las Compañías de seguros y Sociedades mutuas autorizadas por este Ministerio, con arreglo á la ley de 30 de Enero de 1900

Lo que de Real orden digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1908.—Cierva.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta núm. 74)

REALES ÓRDENES CIRCULARES

Vistas las Reales órdenes del Ministerio de Fomento, fecha 17 de Diciembre último y 15 de Enero y 4 de Febrero del año actual, interesando se cumpla por las Diputaciones provinciales que aun no lo hayan verificado cuanto se relaciona con los gastos é instalación de los Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería, y de Industria y Comercio, últimamente creados:

Resultando que varias Diputaciones no han dotado á dichos Consejos del personal y material necesarios para cumplir las obligaciones y servicios que les están encomendados, y que algunas se niegan á facilitarlos el local capaz y decoroso para oficinas y celebración de sesiones, que también necesitan, ó les designan psr fórmula habitaciones desamuebladas ó reducidas:

Considerando que el Real decreto de 16 de Mayo último sustituyó las antiguas Juntas provinciales de Agricultura, Industria y Comercio por dos Consejos, uno de Agricultura y Ganadería, y de Industria y Comercio el otro.

Considerando que las Diputaciones provinciales vienen obligadas á levantar y satisfacer los gastos que ocasione el servicio de que se trata, así por su naturaleza como por lo dispuesto en el art. 36 del Real decreto de 14 de Diciembre de 1859:

Considerando que por Real orden circular de este Ministerio de 23 de Octubre próximo pasado (Gaceta del 24) se dispuso que las Diputaciones provinciales consignarán en sus presupuestos la suma de 500 pesetas anuales para gastos de material de cada uno de ambos Consejos, dotándoles igualmente de un Escribiente y un Ordenanza, y proporcionándoles asimismo locales para celebrar sus sesiones y tener decorosamente sus oficinas, por corresponder estos servicios á dichas Corporaciones:

Considerando que es tan notoria la conveniencia de que puedan funcionar con regularidad y eficacia los expresados Consejos, á fin de impulsar el desarrollo de los importantes ramos de riqueza que á su cargo tienen, que sería para enaltecerla de todo punto ocioso otro encarecimiento que su enunciado; y que, así en el fondo como en la forma, no puede ni debe continuar el incumplimiento en que se está por parte de algunas Diputaciones de un servicio tan fundamental, porque además del quebranto que experimenta el interés público, incurrirían las mismas en responsabilidad manifiesta, que el Gobierno se vería en la precisión de exigir, utilizando rigurosamente las facultades que la ley le confiere para estos casos;

S. M. el Rey (Q. D G) se ha servido disponer que para que cesen inmediatamente semejantes omisiones haga V. I. uso de la autoridad que le otorga el art. 28 y demás concordantes de la ley Provincial vigente, á fin de que esa Diputación, si ya no lo hubiese verificado, proceda sin excusas ni dilaciones á dotar respectivamente á los Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería y á los de Industria y Comercio del personal y material que previene el art. 36 del Real decreto de 14 de Diciembre de 1859 y Real orden de este Ministerio de 23 de Octubre de 1907 (Gaceta del 24), poniendo además á disposición de dichos Consejos locales amueblados y capaces para la instalación de oficinas y celebración de sesio-

nes, ejercitando la Corporación para llevarlo á cabo las atribuciones económico-administrativas que la corresponden; y advirtiéndola que, si así no lo verificase en un plazo breve, se instruirá contra la misma expediente de responsabilidad para depurar los actos ú omisiones en que incurriere.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento, el de esa Diputación provincial, en su caso, y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1908.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de.....

El gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos encomendados á los Ayuntamientos entraña la necesidad de regular variadas cuestiones que efectan directamente á la vida local, y la propia exigencia implica el acomodar á esta, atendiendo á las especiales circunstancias en que se desarrolla, algunas prescripciones de interés general, que obtienen así facilidades para su cumplimiento.

Las Ordenanzas municipales responden á satisfacer dicha necesidad, y son reflejo además de la atención dedicada al buen orden y régimen de los servicios municipales, mejora de las poblaciones, cuidado de la vía pública, limpieza higiene y comodidad de los habitantes del término municipal y á otras materias de análogo interés.

Frecuentemente vienen á decisión de este Ministerio cuestiones acerca de las cuales se invocan los preceptos de aquellas que siempre deben ser tenidas en cuenta, y á veces dan la norma á que se han de ajustar las resoluciones, cuando sus mandatos no están en oposición con alguna ley del Estado, que necesariamente haya de prevalecer.

Pero aunque no existiera para lo sucesivo y en igual grado que hoy la necesidad de conocer las Ordenanzas á estos efectos, siempre representarán un cuerpo de doctrina y de disposiciones de índole especial que, respondiendo á las necesidades y al modo de ser de las localidades respectivas, son de valor inapreciable para cotejarlas ó compararlas con las sentidas en distintos territorios, y deducir de ellas fructuosas enseñanzas para cuanto se refiera á mejorar las condiciones en que se desarrollan la vida y la actividad de los ciudadanos en los pueblos que constituyen el Estado español.

Es de gran interés, por tanto, coleccionar ó reunir los Códigos locales, en los que el transcurso de los tiempos ha venido acumulando los frutos de la experiencia, sin que pueda oponerse á la realización de este propósito ni la circunstancia de que se consideren anticuados, ó en desuso, dichos Códigos, total ó parcialmente, ni la libérrima facultad que tienen los Municipios, ajustándose á las normas trazadas en las leyes, para modificarlos ó alterarlos, porque estas mudanzas responden á las variantes que imponen los cambios en las costumbres ó la satisfacción de nuevas necesidades.

A los fines, y por los fundamentos expuestos,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que antes del 15 de Abril próximo envíe al Gobierno civil cada pueblo de esa provincia dos ejemplares de las Ordenanzas municipales respectivas, expresando en qué parte se hallan vigentes ó en cuáles no, ó si están totalmente en desuso, ó que no hay noticia de haberse formado Ordenanzas en época alguna, y que, una vez reunidos dichos antecedentes, los remita V. S. á este Ministerio, clasificados debidamente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que se indican. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1908.—Cierva. —Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta núm. 75).

GOBIERNO DE PROVINCIA

Negº. 1.º—**Ordenanzas municipales**

CIRCULAR

Llamo la atención de los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, acerca de lo dispuesto en la precedente Real orden circular del Excmo. señor Ministro de la Gobernación para que dentro del plazo marcado y ajustándose en un todo á las prescripciones que en la misma se detallan, procedan á remitir á este Gobierno el duplicado ejemplar de sus respectivas Ordenanzas municipales, con expresión de la parte en que hallan vigentes y en cual no, si están totalmente en desuso. ó si no hay noticia de haberse formado aquellas en época alguna, á fin de elevarlos á la superioridad, debidamente clasificados, una vez que estén reunidos todos los antecedentes de este servicio.

Orense 16 de Marzo de 1908.

El Gobernador
Tomás Alonso Zabala

CIRCULARES

Los señores Alcaldes, Jefes de Vigilancia, Comandantes de los puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del joven Gumersindo Ferreiro, vecino de Puga, Ayuntamiento de Toén, que se fugó de la casa paterna, cuyas señas se expresan á continuación, y, caso de ser habido, lo pondrán á mi disposición.

Orense 9 de Marzo de 1908.

El Gobernador,
Tomás Alonso Zabala.

Señas personales

Edad 17 años.
Estatura regular.
Pelo castaño.
Ojos idem.
Nariz regular.
Boca idem
Viste chaqueta y chaleco de paño.

Los señores Alcaldes, Jefes de Vigilancia, Comandantes de los puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Isaac López López, hijo de Augusto López Rodríguez, vecino de la Rabaza, Ayuntamiento de esta capital, que se ausentó de la casa paterna hará próximamente un mes, cuyas señas se expresan á continuación, y, caso de ser habido, lo pondrán á mi disposición.

Orense 16 de Marzo de 1908.

El Gobernador,
Tomás Alonso Zabala.

Señas personales

Edad 16 años.
Estatura elevada.
Ojos negros.
Barba ninguna.
Color moreno.
Viste traje completo de americana color negro, sombrero flexible y calza botas de cartera.

JUNTA PROVINCIAL
DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Anuncio

Cumpliendo lo dispuesto en el art. 23 del Real decreto de 20 de Diciembre último, y á los efectos que preceptúa el artículo 22 del mismo, se anuncian vacantes para su provisión interina:

La escuela incompleta mixta de Humoso, en Viana, con la dotación de 375 pesetas.

La idem id. de Mourisca, en Ríos, con 312'50 pesetas.

La idem id. de Carpazás, en Bande, con el sueldo de 375 pesetas.

La idem id. de Piñeiro, en Allariz, con igual dotación que la anterior.

La idem id. de Maus, en Villar de Barrio, con 375 pesetas de sueldo.

Se concede un plazo de cinco días para la presentación de solicitudes, que los aspirantes dirigirán al Sr. Gobernador presidente, acompañando la hoja de servicios si los tuvieren ó la documentación que las disposiciones vigentes exigen para solicitar dichas plazas.

Orense 16 de Marzo de 1908. —El Presidente, *Tomás Alonso Zabala*.—El Secretario, *José Alvarez*.

DISTRITO FORESTAL
DE ORENSE-LUGO

Guardería

Debiendo proveerse las plazas de Peones-guardas vacantes en este distrito, se hace público por el presente anuncio, para conocimiento de los que aspiren á ocupar dicho destino, cuyos derechos, obligaciones y Reglamento puede verse en el «Boletín Oficial» de la provincia de Orense, correspondiente á los días 5 y 6 de Marzo del año último, anunciándose convocatoria al efecto y bajo las mismas condiciones y requisitos que las anteriores, cuyos detalles se publicaron en el «Boletín Oficial» de la provincia, correspondiente al día 22 de Mayo del mismo año.

Los exámenes para esta convocatoria darán comienzo el día 26 del corriente á las diez en el local de estas oficinas, y las solicitudes serán admitidas todos los días hábiles, durante las horas de despacho (nueve á trece) hasta el día 24 inclusive.

Orense 10 de Marzo de 1908. —El Ingeniero Jefe, Federico Carbajal.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

SECCION DE ESTADÍSTICA

CAPITAL DE ORENSE

Año de 1907 **Mes de Enero**

Estadística del movimiento natural de la población

Causas de las defunciones

Fiebre tifoidea (tifus abdominal)	1
Tifus exantemático	»
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica	»
Viruela	1
Sarampión	2
Escarlatina	»
Coqueluche	»
Difteria y crup	»
Grippe	1
Cólera asiático	»
Colera nostras	»
Otras enfermedades epidémicas	»
Tuberculosis pulmonar	3
Tuberculosis de las meninges	»
Otras tuberculosis	1
Sífilis	1
Cáncer y otros tumores malignos	»
Meningitis simple	5
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	2
Enfermedades orgánicas del corazón	1
Bronquitis aguda	6
Bronquitis crónica	1
Pneumonía	»
Otras enfermedades del aparato respiratorio	1
Afecciones del estómago (menos cáncer)	2
Diarrea y enteritis (dos años y más)	1
Diarrea y enteritis (menores de dos años)	7
Hernias, obstrucciones intestinales	»
Cirrosis del hígado	1
Nefritis y mal de Bright	1
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos	»
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	»
Septicemia puerperal, fiebre, peritonitis, flebitis puerperal	»
Otros accidentes puerperales	»
Debilidad congénita y vicios de conformación	1
Debilidad senil	»
Suicidios	»
Muertes violentas	»
Otras enfemedades	4
Enfermedades desconocidas ó mal definidas	2
TOTAL	45

Población			15.964
NÚMERO DE HECHOS	Absoluto	Nacimientos (1)	44
		Defunciones (2)	45
		Matrimonios	16
	Por 1.000 habitantes	Natalidad (3)	2'76
		Mortalidad (4)	2'82
		Nupcialidad	1'00
NÚMERO DE NACIDOS	Vivos	Varones	29
		Hembras	15
	Vivos	Legítimos	34
		Ilegítimos	3
		Expósitos	7
		TOTAL	44
	Muertos	Legítimos	»
		Ilegítimos	»
		Expósitos	»
		TOTAL	»
NÚMERO DE FALLECIDOS (5)		Varones	30
		Hembras	15
		Menores de cinco años	26
		De cinco y más años	19
		En hospitales y casas de salud	4
		En otros establecimientos benéficos	9
		TOTAL	13

Orense 14 Febrero de 1908.—El Jefe de Estadística, *Donato Domínguez.*

(1) No se incluyen los nacidos muertos.
Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
(2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
(3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
(4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
(5) No se incluyen los nacidos muertos.

CENSO ELECTORAL

Don Fernando da Cal Rodríguez, Secretario del Juzgado municipal de Porquera, y como tal, de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Certifico: Que reconocido el libro que contiene las actas de las sesiones celebradas por la Junta municipal del Censo electoral de este distrito, entre otras, se halla la señalada con el núm. 3, que copiada á la letra dice:

«Sesión extraordinaria del dia veintinueve de Enero de mil novecientos ocho. En la sala capitular del Ayuntamiento de Porquera á veintinueve de Enero de mil novecientos ocho; bajo la presidencia del Vocal de la Junta de Reformas sociales D. Eugenio Serapio Núñez, y previa convocatoria, se reunieron los señores Vocales de la Junta municipal del Censo electoral, y abierta la sesión y leida el acta de la anterior, fué aprobada. Por el señor Presidente se da cuenta de una comunicación del señor Presidente de la Junta provincial, por la que se ordena se elimine de la Junta al Vocal D. José Salgado Pérez, por no figurar en la relación de mayores contribuyentes por industrial, remitida por la Delegación de Hacienda; que se les designe suplentes á los Vocoles D. Bernardino Martínez Martínez y D. Saturnino Rodríguez Esperanza, y se proceda á la elección de 2.° Vicepresidente.

En virtud de lo dispuesto por la Superioridad, la Junta acuerda tener por eliminado al Vocal don José Salgado Pérez, dejando sin representación en la Junta á los gremios é industriales, por no haber alguno en el Municipio que tenga derecho á la elección de Compromisarios de los comprendidos en la relación de la Delegación de Hacienda, designar Vocal suplente del Concejal D. Bernardino Martínez Martínez, al Concejal D. Antonio Dafonte Diz, por ser el que le sigue en mayoría de votos, según certificación del Ayuntamiento que obra de manifiesto; y no habiendo en el Municipio Jefe ú Oficial ó algún otro retirado, cómo tampoco jubilado de la Administración civil para suplente del Vocal D. Saturnino Rodríguez Esperanza, viene en designar para tal cargo á don José Benito Penín Saeta, por ser el ex-Juez municipal más antiguo, según certificación del Juzgado municipal de este término, que también obra de manifiesto, documentos reclamados al efecto por la presidencia. Presentes dichos señores por haber sido citados á este acto, aceptan los cargos sin protesta.

Seguidamente el señor Presidente anunció se iba á proceder á la elección del 2.° Vicepresidente, cuyo acto tendría lugar por medio de papeletas, para lo cual suspendía por cinco minutos la sesión, á fin de que los señores Vocales se pusieran de acuerdo. Trascurrido dicho término se procedió á la votación en la forma expresada, ofreciendo el siguiente resultado: para 2.° Vicepresidente D. José Benito Antañón Fernández, por cuatro votos, de las cinco papeletas que al efecto se introdujeron en la urna, de las cuales resultó una en blanco. Acto continuo, por el Vocal D. Saturnino Rodríguez Esperanza, se protesta contra el nombramiento de 2.° Vicepresidente recaido á favor del Vocal D. José Benito Antañón Fernández, por hallarse en la actualidad procesado, según tiene conocimiento.

Con lo cual se dió por terminada la sesión, levantando de ella la presente acta, ordenando el señor Presidente se expidan de ella las certificaciones prevenidas y se remitan á la Superioridad según está ordenado, y firma con los concurrentes, de todo lo que, como Secretario, certifico.—Eugenio Serapio Núñez.—Bernardino Martínez.—Saturnino R. Esperanza.—José Benito Antañón.—José Rodríguez.—José Benito Penín.—Antonio Dafonte.—Fernando da Cal, Secretario.»

La presente concuerda fielmente con la original de su referencia.

Y que así conste, expido la presente para su remisión al señor Gobernador civil de la provincia, de orden y previo el visto bueno del señor Presidente de la Junta municipal, en Porquera á veintinueve de Enero de mil novecientos ocho.—Fernando da Cal, Secretario.—V.° B.°: El Presidente, Eugenio Serapio Núñez.

Reg. núm. 539

Don David Osorio Estévez, Secretario del Juzgado y Junta municipal del Censo electoral del Ayuntamiento de Oimbra.

Certifico: que en este dia se levantó el acta que literalmente dice así:

«Acta de sorteo de Vocales y constitución definitiva de la Junta municipal del Censo electoral. En la villa de Oimbra á treinta de Enero de mil novecientos ocho, siendo las diez en punto, hora señalada en las cédulas de citación, cuyos duplicados debidamente autorizados se hallan unidos al expediente, se reunieron en la casa Consistorial, el señor D. Eladio Núñez González, Vocal de la Junta local de Reformas sociales y Presidente de esta municipal del Censo electoral, y el infrascrito Secretario, con asistencia de los mayores contribuyentes por territorial que figuran en la lista oficial remitida por la Delegación de Hacienda de esta provincia y en la de los que tienen voto de Compromisarios para la elección de Senadores, remitida por la Secretaría de este Ayuntamiento, que han querido concurrir atentos á dicha citación, no pudiendo haber sido citado D. Rosendo Gon-

zález Justo, por haber fallecido. Abierta la sesión, el señor Presidente manifestó que en cumplimiento de lo dispuesto en el caso 3.° del apartado 2.° del art. 11 de la ley electoral de 8 de Agosto último, debe procederse al sorteo para la designación de dos Vocales y dos suplentes que han de formar parte de la Junta del Censo, toda vez fué anulada por la provincial la designación hecha el 30 de Septiembre próximo pasado.

Acto seguido dicho señor Presidente insaculó catorce papeletas iguales con los nombres y apellidos de los mayores contribuyentes que comprenden las listas referidas, excepto el fallecido de que queda hecho mención, así como D. Eladio Núñez González, por cuanto es Presidente. Extraídas una á una las papeletas, después de ser removidas diferentes veces, las fué leyendo el señor Presidente, dando el resultado siguiente: Vocales, D. Maximino Justo Afonso y D. Manuel Pardo López, por territorial; suplentes, D. Atanasio Lorenzo García y D. Francisco Pardo Colmenero, también por territorial.

Se hace constar que en este Municipio no existen constituídos gremios industriales, y como de la lista recibida de la Delegación de Hacienda aparecen tan sólo cuatro contribuyentes por industrial, que ninguno de ellos figura en la de votantes para Compromisarios en la elección de Senadores, no puede procederse al sorteo de los que por sustitución han de formar parte de la Junta y sus suplentes.

Seguidamente y después de haberse publicado los anteriores sorteos, por orden del señor Presidente dió lectura el infrascrito Secretario á las disposiciones de la ley electoral vigente, y Real orden de 26 de Agosto último, que hacen referencia á la constitución, competencia y funcionamiento de las Juntas municipales del Censo electoral, y una vez terminada la referida lectura, dicho señor Presidente propuso á la Junta el cumplimiento de lo prevenido en el art. 11 de la indicada ley, referente al nombramiento de 2.° Vicepresidente entre uno de los Vocales de aquella, que además del Concejal de mayor votación debe figurar en la misma, y después de una breve discusión, se acordó por unanimidad designar como tal, á D. Maximino Justo Afonso, contribuyente.

Acto continuo y habiéndose citado á los demás señores que deben formar la Junta municipal del Censo electoral de este distrito, el señor Presidente dió posesión de sus cargos á todos los Vocales que la componen, y hubo por constituida la Junta en la siguiente forma: Presidente, D. Eladio Núñez González; Vicepresidentes, D. Cayetano Pérez González y D. Maximino Justo Afonso; Vocales, D. Manuel Rodríguez Atanes, Oficial de Ejército retirado, y D. Manuel Pardo López, contribuyente; Suplentes, D. Atanasio Lorenzo García y D. Francisco Pardo Colmenero, contribuyentes; D. Venancio Salgado Colmenero, Concejal que sigue en votación, y D. Jacinto Araujo Gallego, Oficial retirado por Guerra.

Por último, se hace constar que son suplentes en las respectivas categorías, según queda expresado: por los mayores contribuyentes por territorial, D. Atanasio Lorenzo y D. Francisco Pardo; del Concejal de mayor votación D. Cayetano Pérez, el que le sigue y sabe leer y escribir D. Venancio Salgado, y del Oficial de Ejército retirado señor Rodríguez Atanes, el que lo es don Jacinto Araujo.

Cumplidas todas las formalidades legales, sin que contra los sorteos y constitución de la Junta, se haya presentado protesta y reclamación alguna, se dió el acto por terminado, ordenándose que por el Secretario se remita el acta original al señor Presidente de la Junta provincial y una certificación literal de aquella al señor Gobernador civil de la provincia, y firman los señores concurrentes con el señor Presidente, de que yo Secretario certifico.—Eladio Núñez.—Cayetano Pérez.—Maximino Justo.—Manuel Rodríguez.—Manuel Pardo.—Atanasio Lorenzo.—Francisco Pardo.—Venancio Salgado.—David Osorio, Secretario.»

Así resulta del acta original inserta, á que en todo caso me refiero. Y para remitir al señor Gobernador civil de la provincia, conforme á lo acordado, expido la presente que visa el señor Presidente, en Oimbra á treinta de Enero de mil novecientos ocho.—David Osorio.—V.° B.°: El Presidente de la Junta, Eladio Núñez.

Reg. núm. 540

Don José Cobelas, Secretario del Ayuntamiento de Cartelle,

Certifico: Que el Concejal D. José Rodríguez González, es el que sigue en número de votos, según el resultado de la elección de que procede, á D. Camilo Méndez Martínez, Vocal de la Junta municipal del Censo electoral.

Para remitir al Sr. Presidente de dicha Junta, expido ésta en Cartelle á diez y seis de Febrero de mil novecientos ocho.—José Cobelas.—V.° B.°: El Alcalde, Casto Castiñeiras.

INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE ORENSE

Apertura de un Colegio de primera enseñanza, sito en el pueblo de Alberguería (Nogueira de Ramuín), dirigido por D. Pedro Alvarez Portela.

Ilmo. Sr. Director del Instituto general y Técnico de Orense.

D. Pedro Alvarez Portela, vecino del pueblo de Villar, municipio de Nogueira de Ramuín, provisto de cédula personal, expedida en esta Alcaldía con el número 2.410, fecha 2 de Septiembre del año próximo pasado, á V. S. atentamente expone: Que bajo su inmediata dirección desea establecer una escuela elemental mixta de primera enseñanza en el pueblo de Alberguería de Cerreda en este término municipal, con cuyo objeto, y con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 1.° de Julio de 1902 y Real orden de 1.° de Diciembre de 1903, son adjuntos á esta instancia los documentos siguientes: 1.° Dos copias de esta instancia. 2.° Plano por triplicado del local donde intenta dar la enseñanza con relación de las condiciones del mismo. 3.° Cuadro también por triplicado relativo á la enseñanza, asignaturas y obras de texto. 4.° La partida de bautismo, certificado de buena conducta y residencia, expedido por el Sr. Alcalde. 5.° Informe dado por el Sr. Alcalde, ó sea certificado del Médico titular sobre las condiciones higiénicas del local, visado por dicha autoridad; y 6.° Catálogo por triplicado del material de enseñanza.—En su virtud á V. S. suplica se digne admitir esta solicitud, devolviéndole un ejemplar de la misma con la nota de presentación y disponer su trámite á fin de que dentro del término legal, y previas las formalidades reglamentarias, se autorice al recurrente para abrir la referida escuela de primera enseñanza. Gracia que no duda alcanzar de la recta justificación de V. S., cuya vida guarde Dios muchos años. Villar y Enero 14 de 1908.—Es copia. Pedro Alvarez.

Cuadro por triplicado de las enseñanzas que se darán en la Escuela mixta á cargo del Profesor D. Pedro Alvarez Portela.

Asignaturas y autores de las obras de texto.

Teoría y práctica de lectura y escritura.
Doctrina cristiana, por el P. Astete.
Historia Sagrada, por Calleja.
Gramática castellana, por la Real Academia.
Aritmética, por D. Antonio Gallego.
Geografía, por D. Saturnino Calleja
Ortografía, por la Real Academia.
Urbanidad, por Calleja.

Villar 15 de Enero de 1908.—Pedro Alvarez.

Don Juan Gómez Ramos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Nogueira de Ramuín,

Certifico: Que D. Pedro Alvarez Portela, de 52 años de edad, casado y vecino del pueblo de Villar en este distrito, goza de buena conducta moral y política, residiendo pasa de veinte años en dicho pueblo.

Y para que lo haga constar donde le convenga, extiendo la presente, que el interesado va enterado que tiene que reintegrarla con arreglo á lo que determina la ley del Timbre, en Nogueira á quince de Enero de mil novecientos ocho.—Juan Gómez.

Catálogo por duplicado del material de enseñanza en la Escuela mixta á cargo del Profesor D. Pedro Alvarez Portela.

30 Catecismos de la doctrina cristiana, por Astete.
20 Historias sagradas, por Calleja.
24 Manuscritos, por Calleja y Salgado Rey.
18 Gramáticas, por la Real Academia.
12 Aritméticas, por D. Antonio Gallego.
12 Geografías, por D. Saturnino Calleja.
20 Urbanidades, por idem.
24 Ortografías, por la Real Academia.
20 Pizarras y pizarrines.
2 Tablones para operaciones de aritmética.
1 Mapa de España.
1 Colección de carteles.

Villar y Enero 15 de 1908.—Pedro Alvarez.

Lo que se hace público á los efectos del art. 7.° y siguientes del Real decreto de 1.° de Julio de 1902, dando un plazo de 15 días para presentar las reclamaciones que se crean pertinentes.

Orense 14 de Febrero de 1908.—El Director, Salvador Padilla.

AYUNTAMIENTOS

Don José Martínez Alvarez, Alcalde de este Ayuntamiento.

Hago público: Que habiendo acudido á mi autoridad, D. Manuel Couto Hermida, contratista de las obras de construcción de la carretera de Castro Caldelas á Monforte, solicitando certificación de las reclamaciones presentadas en esta Alcaldía sobre los daños ocasionados con tales obras en las fincas lindantes con los kilómetros 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 450 metros del 7, enclavados en territorio de este municipio, antes de expedir el documento pedido, se pone en conocimiento de los propietarios de las fincas mencionadas, que tengan que hacer alguna reclamación por el motivo indicado, las presenten en esta Alcaldía, dentro de los quince días siguientes al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia; advirtiéndoles, que expirado dicho plazo, se librará la certificación solicitada.

Castro Caldelas Marzo 9 de 1908.—El Alcalde, José Martínez.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel 15